



Valledupar, Veintinueve (29) de julio del año dos mil Veintidós (2022).

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Accionante: SARA BEATRIZ SALAS OROZCO EN REPRESENTACION DE GABRIEL RIVERA SALAS

Accionado: UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB

Vinculada: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR

Rad. 20001-41-89-002-2022-00473-00

Providencia: FALLO DE TUTELA

Procede el Juzgado a dictar el fallo correspondiente en la acción de tutela referenciada. En la cual se relacionan los siguientes:

I. HECHOS:¹

Actualmente mi hijo GABRIEL RIVERAS SALAS, T.I 1066268308 beneficiario del magisterio, a finales del mes de agosto de 2021, asistió a consulta de medicina general, quien ordeno RX de Hombro Derecho, teniendo en cuenta que presentaba Luxación del Hombro que da como resultado, una nueva consulta para el día 15 de sep de 2021. Se le remite para el ortopedista, para el día ortopedista el 06 de oct de 2021, considero que se remitiera a mi hijo para ortopedista de hombro, quien ordeno resonancia nuclear magnética de miembro superior derecho, tuvo cita con resultados el 29 de nov de 2021. El día 29 de nov de 2021, este día asistimos a la consulta, pero la encargada de recibir las ordenes me informo que debía corregirse la orden, que esta debía ser especificar la especialidad del médico cirugía de mano, me dirigí para la corrección, pero la coordinadora me informaba q no era necesario lo se corrigiera. En estos momentos no recibía atención porque no corregían la orden, y nada que mi hijo tenía mejoría, mi hijo estudia diseño gráfico y esta carrera exige mucho trabajo con su mano derecha. La señora coordinadora de la entidad rompió la orden, porque informo que no iba a cambiar la orden como lo dijo el médico, así que procede a generar autorización para otro prestador. El día 29 de nov de 2021, me entregaron una nueva orden para el ortopedista, esta vez para la clínica buenos aires, esto implica empezar el proceso de nuevo. Mi hijo recibe atención el 27 de dic y ordeno una tomografía de hombro derecho con reconstrucción, me ordena cita con resultados. El 02 de marzo de 2022, revisa los resultados y ordena PLAN DE MANEJO PARA LA CIRUGIA DE RECONSTRUCCION DE HOMBRO, materiales de cirugía, consulta de anestesia, laboratorios entre otros. El plan de manejo solicitado por el doctor se entregó en la entidad FOSCAL, para la autorización, cada 8 días me dirigía a la entidad, pero no tenía respuesta, siempre me daban una que otra excusa, hasta que por fin me generaron la autorización de exámenes y la consulta de anestesia, ya mi hijo se realizó todos los demás estudios, solo está a la espera de la autorización del procedimiento pero a la fecha ha sido imposible obtenerla, aun cuando me dirigí varias veces y me responden que el médico no puede operar que debo esperar, me dirigí a la IPS donde el medico que ordeno el procedimiento y me dicen que si está operando el médico, entonces es excusa que me tiene FOSCAL, para no generarme la autorización del procedimiento y materiales. Cada día pasa y los exámenes se pueden vencer y yo aun esperando la autorización del procedimiento y de los materiales y nada que FOSCAL me llama o me soluciona y la vida de mi hijo empeorando cada día más.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Por venir en forma legal la demanda de tutela fue admitida mediante auto de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintidós (2022), notificándose a las partes sobre su admisión, y solicitando respuesta de los hechos presentados por el accionante a la parte accionada.

III. CONTESTACION DE LA PARTE²

La parte accionada **UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB**, contesto la presente demanda de la siguiente manera:

¹ Texto tomado taxativamente de la acción de tutela.

² Texto tomado textualmente de la contestación de la accionada.



EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA DE AMPARAR EL DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA. Señor Juez, Nos oponemos a que se acoja o tutele la presente acción, por lo que solicitamos negar el amparo constitucional por improcedente, al no existir vulneración de los derechos cuya protección pregonan la accionante, toda vez que, la prestación del servicio de salud realizado por mi representada, se ha desarrollado de forma integral teniendo como base los conceptos médicos de los profesionales adscritos a la red, quienes fijan las conductas clínicas, exámenes, medicamentos, procedimientos y en general, que requiera el usuario para lograr el mejoramiento de su patología, dentro del marco de las obligaciones legales y contractuales de los términos de referencia que guían las relaciones entidad usuario, por lo cual no puede afirmarse que mi representada haya vulnerado los derechos fundamentales, exigidos por la accionante, pues tal y como se evidencia en los anexos adjuntos a la presente por parte del accionante; mi representada siempre le ha brindado una atención integral a la paciente acorde a los tratamientos requeridos para el mejoramiento de su patología.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ORDENAR LA AUTORIZACION Y MATERIALES Y SE MATERIALICE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DE HOMBRO PAQUETE QUIRURGICO NIVEL DE COMPLEJIDAD CA.III.

En lo atinente a lo solicitado por la accionante, es pertinente indicar que mediante Órdenes de Servicios N° UT70777471 se ORDENÓ y AUTORIZÓ CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA ARTICULAR POR ARTROSCOPIA, ARTROSCOPIA DE HOMBRO (Sutura del manguito rotador; CONDROPLASTIA DE HOMBRO; SINOVECTOMIA; CAPSULORRAFIA DE BANKAN, CAPSULOTENODESIS), en fecha de 02 de agosto de 2022, a las 7:00AM en la CLINICA BUENOS AIRES.

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB		ORDEN DE SERVICIO		No. UT70777471	
UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB		NIT: 901153056-7		Fecha OPS	
				21/07/2022	
SOLICITADO POR:		MEDICO SOLICITA: 824002277 - CLINICA BUENOS AIRES S.A.S			
DATOS DEL AFILIADO					
Nombre: GABRIEL FERNANDO RIVERA SALAS		Identificación: 1066268308		Edad: 18 Sexo: Masculino	
Dirección: MANZANA 20 CASA 33		Teléfono: 3126756921		Municipio: VALLEDUPAR	
Contrato: UT7002 - U.T. RED INTEGRADA FOSCAL-CUB-CESAR		Tipo Afiliado: Beneficiario			
IPS Primaria: CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S.		Plan: AFILIADOS UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB-CESAR			
DIAGNOSTICOS: S430					
Ips Solicita: CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA SEDE 2		Ips Remitida: CLINICA BUENOS AIRES			
Dirección: VALLEDUPAR - CL 16 # 17 261 (ACCESO CALLE 16)		Dirección: VALLEDUPAR - Carrera 15 # 14-36			
Teléfono: 3178553044		Teléfono: 5801616			
PROCEDIMIENTOS Y MEDICAMENTOS			CANTIDAD OPS SERVICIO		
802101 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE HOMBRO			1 2493406		
Detalle/Observaciones: CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA ARTICULAR POR ARTROSCOPIA, ARTROSCOPIA DE HOMBRO (Sutura del manguito rotador); Condrolastia de Hombro; Sinovectomias; Capsulorrafia de bankan, Capsulotendosis) SEGUN COTIZACIÓN POR VALOR DE \$ 4.000.000 - FECHA 02 AGOSTO 2022 HORA 7:00 AM CLINICA BUENOS AIRES					
Realiza: YULIETH TATIANA GUILLEN ZUÑIGA		NOMBRE DE QUIEN RECIBE		FIRMA RESPONSABLE Y SELLO	
Imprime: PEDRO RAFAEL MENDOZA MIELES				FECHA DE IMPRESION 21/07/2022 17:30	
VIGENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN: ESTA ORDEN CADUCA EN DOS (2) MESES					



La entidad vinculada **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CESAR**, a pesar de ser debidamente notificada no se pronuncia:

IV. PRETENSIONES:³

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida en consecuencia ORDENAR LA AUTORIZACION Y MATERIALES Y SE MATERIALICE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DE HOMBRO PAQUETE QUIRURGICO NIVEL DE COMPLEJIDAD CA.III, prescrita desde el 02 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar a FOSCAL y/o quien corresponda, que suministre el tratamiento integral para la atención que mi hijo requiera de aquí en adelante teniendo en cuenta su patología.

V. DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO:

El accionante considera que, con los anteriores hechos se está vulnerando el derecho fundamental a la salud, dignidad humana entre otros.

³ Tomado textualmente de la demanda.



VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La Constitución de 1991 generó una nueva orientación en constitucionalismo nacional, habida cuenta que la Carta Política de 1886 tenía como su centro de atención el Estado, su defensa, funcionamiento etc., mientras que la nueva ha colocado al hombre en sus diversas facetas como su prioridad: los niños y sus derechos, los adolescentes, la tercera edad, el trabajador, la vida etc.

La Acción de Tutela es un instrumento de defensa de los derechos fundamentales incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 86 de la Constitución de 1991 y desarrollada por el Decreto 2591 de la misma anualidad, en cuyo Art. 1º dice: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este decreto".

De lo anterior se colige que la acción de tutela solo procede para amparar derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por una autoridad pública o en casos especiales por particulares y el accionante no cuente con otro medio de defensa judicial.

Debe tenerse presente que el derecho a la vida es susceptible de protección Constitucional, no solo cuando es inminente su desaparición total, sino ante hechos de menor gravedad que puedan perturbar o afectar el curso digno de la misma.

Sobre este particular, establece la jurisprudencia más reciente el fortalecimiento de su criterio a través de la línea jurisprudencial, y lo encontramos en su Sentencia T022 del 2011 que nos resalta:

“La protección constitucional del derecho fundamental a la salud. Reiteración de jurisprudencia.

Así, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido la procedencia del amparo por vía de tutela de este derecho cuando se verifica alguno de los siguientes puntos: “(i) falta de reconocimiento de prestaciones incluidas en los planes obligatorios, siempre que su negativa no se haya fundamentado en un criterio estrictamente médico y, (ii) falta de reconocimiento de prestaciones excluidas de los planes obligatorios, en situaciones en que pese a la necesidad de garantizarlas de manera urgente, las personas no acceden a ellas a causa de la incapacidad económica para asumirlas. En estos eventos, el contenido del derecho a la salud no puede ser identificado con las prestaciones de los planes obligatorios.”

VII. PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico a resolver en el asunto puesto bajo escrutinio de esta judicatura, consiste en determinar si la entidad accionada, está vulnerando o ha vulnerado los derechos fundamentales del menor GABRIEL RIVERA SALAS, al no autorizar el examen médico el tratamiento médico ordenado por el médico tratante.

VIII. CASO EN CONCRETO

Se extrae de la demanda de tutela y de las pruebas allegas al expediente que el accionante se encuentra afiliado a UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB, quien requiere de manera urgente la realización de la cirugía reconstructiva de



hombro la cual fue ordenado por el médico tratante y había sido negada por la entidad accionada.

Frente a esta negativa de la accionada este funcionario judicial observa, que UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB, con su contestación de tutela generó la generación de la orden de servicios No. UT70777471 ordenando y autorizando CIRUGIA RECONSTRUCTIVA ARTICULAR POR ARTROSCOPIA, ARTROSCOPIA DE HOMBRO (Sutura del manguito rotador; CONDROPLASTIA DE HOMBRO, SINOVECTOMIA; CAPSULORRAFIA DE BANKAN, CAPSULOTENODESIS), en fecha de 02 de agosto de 2022, a las 7:00AM en la CLINICA BUENOS AIRES, tal como se observa a continuación:

ORDEN DE SERVICIO		No. UT70777471																																																																																	
UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB		Fecha OPS																																																																																	
NET: 901153056-7		21/07/2022																																																																																	
SOLICITADO POR:		MEDICO SOLICITA: 824802277 - CLINICA BUENOS AIRES S.A.S																																																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">DATOS DEL AFILIADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre:</td> <td>GABRIEL FERNANDO RIVERA SALAS</td> <td>Identificación:</td> <td>1066268308</td> </tr> <tr> <td>Edad:</td> <td>18</td> <td>Sexo:</td> <td>Masculino</td> </tr> <tr> <td>Dirección:</td> <td>MANZANA 20 CASA 33</td> <td>Teléfono:</td> <td>3126758521</td> </tr> <tr> <td>Municipio:</td> <td>VALLEDUPAR</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Contrato:</td> <td>UT7082 - U.T. RED INTEGRADA FOSCAL-CUB-CESAR</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Tipo Afiliado:</td> <td>Beneficiario</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>IPS Primaria:</td> <td>CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S.</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Plan:</td> <td>AFILIADOS UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB-CESAR</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">DIAGNOSTICOS: 5430</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Tipo Servicio: CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA SEDE 2</td> <td colspan="2">Tipo Remite: CLINICA BUENOS AIRES</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Dirección: VALLEDUPAR - CL 16 # 17 261 (ACCESO CALLE 16)</td> <td colspan="2">Dirección: VALLEDUPAR - Carrera 15 # 14-36</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Teléfono: 3178553044</td> <td colspan="2">Teléfono: 5801618</td> </tr> <tr> <th colspan="2">PROCEDIMIENTOS Y MEDICAMENTOS</th> <th>CANTIDAD</th> <th>OPS SERVICIO</th> </tr> <tr> <td colspan="2">802181 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE HOMBRO</td> <td>1</td> <td>2493486</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Detalle/Observaciones: CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA ARTICULAR POR ARTROSCOPIA, ARTROSCOPIA DE HOMBRO (Sutura del manguito rotador; Condrolastia de Hombro; Sinovectomia; Capsulorrafia de bankan; Capsulotomodesis) SEGUN COTIZACION POR VALOR DE \$ 4.000.000 - FECHA 02 AGOSTO 2022 HORA 7:00 AM CLINICA BUENOS AIRES</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Realiza: YULIETH TATIANA GUILLEN ZUÑIGA</td> <td colspan="2">NOMBRE DE QUIEN RECIBE:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Imprime: PEDRO RAFAEL HENDEZA MELES</td> <td colspan="2">FIRMA RESPONSABLE Y SELLO</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="2">FECHA DE IMPRESION: 21/07/2022 17:30</td> </tr> <tr> <td colspan="4">VIGENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN: ESTA ORDEN CADUCA EN DOS (2) MESES</td> </tr> </tbody> </table>				DATOS DEL AFILIADO				Nombre:	GABRIEL FERNANDO RIVERA SALAS	Identificación:	1066268308	Edad:	18	Sexo:	Masculino	Dirección:	MANZANA 20 CASA 33	Teléfono:	3126758521	Municipio:	VALLEDUPAR			Contrato:	UT7082 - U.T. RED INTEGRADA FOSCAL-CUB-CESAR			Tipo Afiliado:	Beneficiario			IPS Primaria:	CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S.			Plan:	AFILIADOS UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB-CESAR			DIAGNOSTICOS: 5430				Tipo Servicio: CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA SEDE 2		Tipo Remite: CLINICA BUENOS AIRES		Dirección: VALLEDUPAR - CL 16 # 17 261 (ACCESO CALLE 16)		Dirección: VALLEDUPAR - Carrera 15 # 14-36		Teléfono: 3178553044		Teléfono: 5801618		PROCEDIMIENTOS Y MEDICAMENTOS		CANTIDAD	OPS SERVICIO	802181 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE HOMBRO		1	2493486	Detalle/Observaciones: CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA ARTICULAR POR ARTROSCOPIA, ARTROSCOPIA DE HOMBRO (Sutura del manguito rotador; Condrolastia de Hombro; Sinovectomia; Capsulorrafia de bankan; Capsulotomodesis) SEGUN COTIZACION POR VALOR DE \$ 4.000.000 - FECHA 02 AGOSTO 2022 HORA 7:00 AM CLINICA BUENOS AIRES				Realiza: YULIETH TATIANA GUILLEN ZUÑIGA		NOMBRE DE QUIEN RECIBE:		Imprime: PEDRO RAFAEL HENDEZA MELES		FIRMA RESPONSABLE Y SELLO				FECHA DE IMPRESION: 21/07/2022 17:30		VIGENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN: ESTA ORDEN CADUCA EN DOS (2) MESES			
DATOS DEL AFILIADO																																																																																			
Nombre:	GABRIEL FERNANDO RIVERA SALAS	Identificación:	1066268308																																																																																
Edad:	18	Sexo:	Masculino																																																																																
Dirección:	MANZANA 20 CASA 33	Teléfono:	3126758521																																																																																
Municipio:	VALLEDUPAR																																																																																		
Contrato:	UT7082 - U.T. RED INTEGRADA FOSCAL-CUB-CESAR																																																																																		
Tipo Afiliado:	Beneficiario																																																																																		
IPS Primaria:	CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA S.A.S.																																																																																		
Plan:	AFILIADOS UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB-CESAR																																																																																		
DIAGNOSTICOS: 5430																																																																																			
Tipo Servicio: CLINICA DE ESPECIALISTAS MARIA AUXILIADORA SEDE 2		Tipo Remite: CLINICA BUENOS AIRES																																																																																	
Dirección: VALLEDUPAR - CL 16 # 17 261 (ACCESO CALLE 16)		Dirección: VALLEDUPAR - Carrera 15 # 14-36																																																																																	
Teléfono: 3178553044		Teléfono: 5801618																																																																																	
PROCEDIMIENTOS Y MEDICAMENTOS		CANTIDAD	OPS SERVICIO																																																																																
802181 ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE HOMBRO		1	2493486																																																																																
Detalle/Observaciones: CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA ARTICULAR POR ARTROSCOPIA, ARTROSCOPIA DE HOMBRO (Sutura del manguito rotador; Condrolastia de Hombro; Sinovectomia; Capsulorrafia de bankan; Capsulotomodesis) SEGUN COTIZACION POR VALOR DE \$ 4.000.000 - FECHA 02 AGOSTO 2022 HORA 7:00 AM CLINICA BUENOS AIRES																																																																																			
Realiza: YULIETH TATIANA GUILLEN ZUÑIGA		NOMBRE DE QUIEN RECIBE:																																																																																	
Imprime: PEDRO RAFAEL HENDEZA MELES		FIRMA RESPONSABLE Y SELLO																																																																																	
		FECHA DE IMPRESION: 21/07/2022 17:30																																																																																	
VIGENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN: ESTA ORDEN CADUCA EN DOS (2) MESES																																																																																			

Lo que demuestra que, durante el transcurso de la presente acción, la accionada hizo cesar las causas que dieron origen a la presente demanda de tutela. Respecto a la figura de la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia T- 021 del 20 de febrero de 2017, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, y ha señalado que esta se presenta en la acción de tutela cuando frente a la solicitud de amparo de la actora, la orden del Juez de tutela carece de efectos, precisando que la misma acontece cuando se está ante un daño consumado o ante un hecho superado.

En esa sentencia textualmente dijo el máximo tribunal constitucional:

“La jurisprudencia de esta Corporación, en reiteradas oportunidades, ha señalado que la carencia actual de objeto sobreviene cuando frente a la petición de amparo la orden del juez de tutela no tendría efecto alguno o caería en el vacío Al respecto se ha establecido que esta figura procesal, por regla general, se presenta en aquellos casos en que tiene lugar un daño consumado o un hecho superado.

En cuanto al daño consumado, la jurisprudencia ha admitido que el mismo tiene ocurrencia cuando la amenaza o la transgresión del derecho fundamental ya ha generado el perjuicio que se pretendía evitar con el mecanismo preferente de la tutela, de manera que resulta inocuo para el juez impartir una orden en cualquier sentido. Así las cosas, el daño consumado supone que no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete un peligro y, por ello, tan sólo es procedente el resarcimiento del daño originado por la violación del derecho. En este escenario, esto es, con el fin de obtener una reparación económica, entiende la Corte que la acción de tutela resulta—por regla general— improcedente, pues su naturaleza es eminentemente preventiva y no indemnizatoria. De manera que, en relación con este fenómeno, los jueces de instancia y la propia Corte deben declarar la improcedencia de la acción, a menos que —bajo ciertas circunstancias— se imponga la necesidad de pronunciarse de fondo por la proyección que



pueda tener un asunto, en virtud de lo previsto en el artículo 25 del Decreto 2591 de 1991, o por la necesidad de disponer correctivos frente a personas que puedan estar en la misma situación o que requieran de especial protección constitucional.

Por su parte, el hecho superado tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional.

En este supuesto, no es perentorio incluir en el fallo un análisis sobre la vulneración de los derechos cuya protección se demanda, salvo “si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado, [ya sea] para llamar la atención sobre la falta de conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera. De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se demuestre el hecho superado”.

Precisamente, en la Sentencia T-045 de 2008, se establecieron los siguientes criterios para determinar si en un caso concreto se está o no en presencia de uno de tales hechos, a saber:

- “1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa.*
- 2. Que durante el trámite de la acción de tutela el hecho que dio origen a la acción que generó la vulneración o amenaza haya cesado.*
- 3. Si lo que se pretende por medio de la acción de tutela es el suministro de una prestación y, dentro del trámite de dicha acción se satisface ésta, también se puede considerar que existe un hecho superado.”*

Vistas las anteriores consideraciones, es evidente que en el asunto en estudio se presente la carencia actual de objeto por hecho superado, ya que UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB, autorizo los procedimientos CIRUGIA RECONSTRUCTIVA ARTICULAR POR ARTROSCOPIA, ARTROSCOPIA DE HOMBRO (Sutura del manguito rotador; CONDROPLASTIA DE HOMBRO, SINOVECTOMIA; CAPSULORRAFIA DE BANKAN, CAPSULOTENODESIS), solicitados por la accionante, de ahí que la acción de tutela pierda su razón de ser en este caso concreto, pues la orden que pudiera impartir el juez de tutela no tendría ningún efecto práctico al haberse superado la situación de hecho que produjo que la tutelante, incoara el resguardo constitucional, es decir, el motivo que generó la acción ya desapareció.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la presente acción de tutela instaurada por SARA BEATRIZ SALAS OROZCO EN REPRESENTACION DE GABRIEL RIVERA SALAS en contra de UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB por ser un HECHO SUPERADO, según las razones expuestas en la parte motiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



SEGUNDO: Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama).

TERCERO: En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ



Valledupar, Veintinueve (29) de julio del año dos mil Veintidós (2022).

Oficio No. 2591

Señor(a):

SARA BEATRIZ SALAS OROZCO EN REPRESENTACION DE GABRIEL RIVERA SALAS

Dirección de correo electrónico:

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Accionante: SARA BEATRIZ SALAS OROZCO EN REPRESENTACION DE GABRIEL RIVERA SALAS

Accionado: UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB

Rad. 20001-41-89-002-2022-00473-00

Providencia: FALLO DE TUTELA

NOTIFICO FALLO DE TUTELA DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE **PRIMERO: NEGAR**, la presente acción de tutela instaurada por SARA BEATRIZ SALAS OROZCO EN REPRESENTACION DE GABRIEL RIVERA SALAS en contra de UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB por ser un HECHO SUPERADO, según las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **TERCERO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez *fdo* JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.

Atentamente,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de julio del año dos mil Veintidós (2022).

Oficio No. 2592

Señor(a):
UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB
Dirección de correo electrónico:

Referencia: ACCION DE TUTELA.
Accionante: SARA BEATRIZ SALAS OROZCO EN REPRESENTACION DE GABRIEL RIVERA SALAS
Accionado: UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB
Rad. 20001-41-89-002-2022-00473-00
Providencia: FALLO DE TUTELA

NOTIFICO FALLO DE TUTELA DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE **PRIMERO: NEGAR**, la presente acción de tutela instaurada por SARA BEATRIZ SALAS OROZCO EN REPRESENTACION DE GABRIEL RIVERA SALAS en contra de UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB por ser un HECHO SUPERADO, según las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **TERCERO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez *fdo* JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.

Atentamente,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Veintinueve (29) de julio del año dos mil Veintidós (2022).

Oficio No. 2593

Señor(a):
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CESAR
Dirección de correo electrónico:

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Accionante: SARA BEATRIZ SALAS OROZCO EN REPRESENTACION DE GABRIEL RIVERA SALAS

Accionado: UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB

Rad. 20001-41-89-002-2022-00473-00

Providencia: FALLO DE TUTELA

NOTIFICO FALLO DE TUTELA DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE **PRIMERO: NEGAR**, la presente acción de tutela instaurada por SARA BEATRIZ SALAS OROZCO EN REPRESENTACION DE GABRIEL RIVERA SALAS en contra de UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB por ser un HECHO SUPERADO, según las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **TERCERO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez *fdo* JOSSUE ABDON SIERRA GARCES.

Atentamente,

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria